



DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIA

AUTORA: Abg. MSc. Maritza Elizabeth Aguilar Gómez.

El Ecuador cuenta con el marco normativo preciso para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; tanto la Constitución de la República del Ecuador y más normativas legales sientan las bases para que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos, para lo cual se ha ratificado todos los tratados internacionales relevantes en temas de niñez y protección. Existen datos que evidencian casos en los cuales se detecta que la violencia es un problema generalizado, por lo que la violencia ha sido vinculada sobre todo a estereotipos de género.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 45 y 46 establecen los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

El artículo 41 *ibídem* manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración atarea, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializado, de acuerdo con la Ley.

El Ecuador, como Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, tiene una deuda pendiente con la niñez y adolescencia que forman parte del conglomerado de sus habitantes, los principios del interés superior del niño existente se han quedado en mero enunciado que no ha logrado cambiar la realidad que viven muchos niños, niñas y adolescentes que se han visto desprotegidos por su propia familia, el estado y la sociedad; lo que ha permitido atentar contra su dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador, establece enunciados de cumplimiento obligatorio, en cuanto a la obligatoriedad del Estado, la sociedad y la familia para promover el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, aplicando el principio del interés superior de los niños, con el que se busca su bienestar



físico, emocional y social; pues entiéndase que una sociedad equitativa y justa deberá tenerlos como pilares fundamentales.

Las características propias de los niños, niñas y adolescentes, requieren atención específica a través de políticas públicas, planes y programas, las mismas que a través de su aplicabilidad, logren cambios sustantivos en el desarrollo de la vida física, emocional y social de este grupo, por lo que es necesario la elaboración de un documento crítico jurídico en el que se exponga los beneficios que implicarían la existencia de normas legales específicas.

Los Estados deben adoptar las medidas administrativas, judiciales, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales, como eje fundamental para el desarrollo de sus fines. El sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, es un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos orientando la acción gubernamental a mediano y largo plazo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. 18) determina, en el artículo 35, como grupos vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, partiendo de la afirmación que nuestro Estado se denomina como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo ésta última característica elemental para el ordenamiento jurídico nacional toda vez que la garantía normativa dispuesta en el artículo 84 de nuestra Carta Magna (2008, págs. 38 y 39) ordena que obligatoriamente, se debe "... adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano..." justificando así, la existencia estatal.

Es decir que los derechos humanos se han convertido en la razón de ser del Estado, el motivo de su existencia: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" (2008) según consta en el artículo 11.9; siendo éstos de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Sin que, para su ejercicio, se exijan condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

El modelo de desarrollo que la Constitución define y garantiza los derechos para alcanzar el Buen Vivir de la población y se fundamenta en principios éticos como la dignidad



humana, la igualdad, la libertad y la solidaridad, que se plasman en derechos humanos universales, vinculantes y exigibles.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 44 hace referencia a las políticas intersectoriales nacionales y locales que el estado debe aplicar para permitir satisfacer las necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales de niños, niñas y adolescentes a fin de conseguir su desarrollo integral, sin embargo, no se visibiliza el resultado de la ejecución de dichas políticas en la vida de este sector de la población ecuatoriana.

Nuestra sociedad se muestra confusa en cuanto a cómo proceder en casos de niños, niñas y adolescentes. Lo que ha provocado que se pase de hechos internacionales y nacionales injustos y totalmente legales a la expedición de leyes que los proteja, las mismas que no han logrado que este grupo etario importante de la población goce de sus derechos.

El desarrollo físico, intelectual y emocional de las niñas y niños en los primeros años marca profundamente las características de las restantes fases del ciclo la vida. Durante los primeros años la alimentación, el cuidado, el afecto, las condiciones sociales, culturales, económicas tienen un importante impacto en el desarrollo integral de niñas y niños.

La adolescencia es parte del ciclo de vida, en este período permanecen aún las cualidades y necesidades de la niñez, como la protección y atención prioritaria, así como también aparecen elementos de la juventud como la necesidad personal de participar en las reivindicaciones sociales, culturales, políticas, ambientales, expectativas propias de los adolescentes

La doctrina de protección integral a niños, niñas y adolescentes.

Una legislación basada en la doctrina de protección integral debe contar con estos elementos: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, con lo que se busca garantizar su pleno desarrollo, enfatizando su condición de ser humano, sin enfocarse solo en aquellos niños y adolescentes que tiene carencias o cuyos derechos han sido violentados.

A la par del reconocimiento de su titularidad de derechos, también se reconoce la existencia de obligaciones compatibles con su edad, debiendo la legislación organizarse de la determinación de estrategias para lograr el respeto y la efectivización de los derechos individuales y colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes, así como protegerles en caso de que estén en situación de amenaza. Sin embargo, las brechas sociales que marcan



la desigualdad y la exclusión han impedido el ejercicio pleno de los derechos humanos por el conjunto de la población, y en especial, por los sectores más pobres. En respuesta a esta situación, en su mayor parte las políticas públicas no han logrado incluir el lenguaje y la lógica de los derechos.

Frente al panorama social que caracteriza a las sociedades latinoamericanas se hace imperativo avanzar en la elaboración de políticas basadas en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de los derechos desde una visión integral, trascendiendo enfoques cuya rigidez no permite contemplar las especificidades de los grupos más vulnerables de la población, al establecer criterios homogéneos de atención frente a realidades heterogéneas que se ocultan tras indicadores agregados nacionales.

Por tanto, un conjunto de políticas públicas que tengan como objetivo alcanzar el bienestar social bajo la perspectiva de los derechos deben orientarse en el ámbito jurídico por el reconocimiento explícito del marco normativo internacional de los derechos humanos, y en el ámbito operacional por criterios de universalidad, integralidad y progresividad que favorezcan el fortalecimiento de la equidad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento.

Desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos señalaba que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social, sería hasta la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, que se establecieron los derechos concretos de la infancia, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativa a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una experiencia con fuerza jurídica obligatoria. Los derechos humanos, son principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25, la Declaración señala que:

“la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección.”



En el Ecuador, la visibilización de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, comienza con la aprobación de la Convención de los Derechos de la Niñez, lo que significó que se tenga que adaptar el marco jurídico a principios establecidos.

La Convención y el Código de la Niñez y Adolescencia tienen su fundamento en la protección integral.

Se visualiza al niño como un objeto, un ser incapaz, reconoce que los niños son titulares de ciertos derechos, sin embargo, debido a su incapacidad, no pueden ejercerlos, y son ejercidos por terceros. Las instituciones diseñaban programas que brindaban servicios asistencialistas y no un enfoque de derechos, cumpliendo, el Estado, un rol protector a través de decisiones unilaterales tomadas por quienes pensaban en lo que podría ser mejor para este sector de la población.

Se establece que los niños y niñas son sujetos de derechos, por lo tanto, tiene la capacidad de ejercerlos por sí mismos, al tener la categoría de ciudadanos se reconoce también su capacidad de ejercer y exigir sus derechos y de asumir responsabilidades.

El interés superior del niño.

La Constitución en el artículo 35 dispone que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado. En el mismo inciso también establece esta condición para las víctimas de maltrato infantil. Según las normas legales correspondientes, este grupo etario va desde los 0 a 11 años y de 12 a 17 años. La Sección Quinta de este capítulo constitucional, incluido en el Título II Derechos, en el artículo 44 establece:

El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, el Código de la Niñez y Adolescencia, el en artículo 11, manifiesta:

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...”



Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

La doctrina de protección integral se sustenta en los siguientes principios: interés superior del niño, prioridad absoluta, progresividad, corresponsabilidad e igualdad sin discriminación.

El interés superior, es un principio que garantiza el ejercicio pleno del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio obliga a todas las autoridades nacionales y locales, administrativas y judiciales, y a todas las instituciones públicas y privadas a ajustar sus actuaciones para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

En caso de confusión frente a un problema relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los principios permiten tomar opciones, siempre a favor del interés superior del niño.

La Convención Internacional de los Derechos de los niños y la Constitución de 1998, recogen los principios de la Doctrina de Protección Integral, en relación a los temas de infancia.

La Convención, contempla 6 principios básicos:

1. Prioridad absoluta
2. Niño sujeto de derechos
3. Interés superior del niño
4. No discriminación
5. Unidad familiar y
6. Ejercicio de derechos

La doctrina de protección integral dirigida a los niños, niñas y adolescentes los coloca en el centro de la atención en calidad de sujetos titulares de derechos y privilegia su interés superior como marco para el cumplimiento de las obligaciones estatales, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos, estos principios doctrinarios se



concretan en una mayor protección prescrita en la Constitución de la República en el artículo 44 que establece:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 156 prescribe:

“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

En la Disposición transitoria Sexta determina:

“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.”

En la actualidad la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 5 enuncia los principios rectores de los Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. Igualdad, 2. Alternabilidad, 3. Participación democrática, 4. Inclusión, 5. Interculturalidad y 6. Pluralismo, y en el artículo 6, los clasifica en: “Consejos Nacionales para la Igualdad de: De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades y 5. De movilidad humana.

Históricamente, desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos señalaba que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, tienen derecho a igual protección social, sería hasta la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, que se establecieron los



derechos concretos de la infancia, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el Ecuador, la visibilización de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, comienza con la aprobación de la Convención de los Derechos de la Niñez, lo que significó que se tenga que adaptar el marco jurídico a principios establecidos. La Convención y el Código de la Niñez y Adolescencia tienen su fundamento en la protección integral.

La Constitución del 2008 otorga derechos completos (incluyendo los sociales y económicos) a todos los ciudadanos, además, obliga al Estado a priorizar el pago de la deuda social por encima de cualquier otra obligación.

Ecuador, como país andino, construye los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, sobre un concepto y visión del mundo nacido en las antiguas sociedades de la región de los Andes sudamericanos: el Buen Vivir es el Sumak Kawsay, a través de la historia, los gobiernos de turno evadieron la responsabilidad en la aplicación de las políticas públicas, ya que, según la Constitución de 1998, encargó a un sistema paritario su creación, aplicación y vigilancia en cuanto a su cumplimiento, lo que significó que las instituciones que lo conformaban incumplan con su responsabilidad estatal.

La Constitución en el artículo 35 dispone que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado. La Sección Quinta de este capítulo constitucional, incluido en el Título II Derechos, en el artículo 44 establece:

“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”

La doctrina de protección integral se sustenta en los siguientes principios: interés superior del niño, prioridad absoluta, progresividad, corresponsabilidad e igualdad sin discriminación. El interés superior, es un principio que garantiza el ejercicio pleno del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, determina, en el artículo 35, como grupos vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, partiendo de la afirmación que nuestro Estado se denomina como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo ésta última característica elemental para el ordenamiento jurídico nacional toda vez que la



garantía normativa dispuesta en el artículo 84 de nuestra Carta Magna ordena que obligatoriamente, se debe:

“...adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

El Ecuador al igual que la mayoría de países latinoamericanos, tiene fuertes conflictos sociales, que se han cristalizado en las demandas de los diversos grupos humanos, marcando así coyunturas propias en la historia. De estos, el grupo más abandonado históricamente ha sido el de la niñez y la adolescencia.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social en el que afortunadamente nos encontramos nos amplía las posibilidades para transformar nuestro pensamiento y nuestro accionar, por medio de la elaboración de políticas públicas más actuales a la realidad en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes nacen con su vida misma considerada ésta desde su concepción y como tal son innatos a su ser como, por lo que, al ser responsabilidad del estado, la sociedad y la familia su desarrollo debemos otorgarle la valía que les corresponde y universalizarlos para que todos disfruten de una vida digna.

La responsabilidad pública sobre los niños principalmente se visibiliza a partir del siglo XIX, aunque no se los protegía desde el punto de vista humanitario sino más bien como fuente de trabajo pues si se los cuidaba desde pequeños se garantizaba contar con adultos que trabajen para el Estado, es decir mano de obra segura y gratuita.

El Contar con la Convención de los Derechos del Niño promulgada por las Naciones Unidas en 1989, no ha significado el cambio total de las legislaciones de los países que la ratificaron, pero en el caso del Ecuador, es la base legal para que nuestras leyes, planes, programas, políticas, proyectos, sustenten su nacimiento en un documento que surgió por la necesidad de promover cambios reales que modifiquen la situación de los niños, niñas y adolescentes que hoy requieren de protección, por así disponerlo en sus artículos 3, numeral 1, 18 numeral 1, 41 pues en todas las decisiones que tengan relación con los niños, todas las instituciones públicas o privadas deberán atender al interés superior del niño.



La vulnerabilidad no debe traducirse a sentir pena cuando conocemos de casos extremos de violencia perpetrada en su contra, sino en acciones propositivas y novedosas que logren contrarrestar la difícil situación que en la actualidad están enfrentando, tal como:

“ser manipulados para cometer actos delincuenciales, o caer en manos de traficantes de sustancias que a la postre les llevará a la muerte, o continuar siendo explotadas sexualmente inclusive por medios tecnológicos.”

El poder público del Estado debe asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, es decir la protección integral de los hijos, pues todos son iguales ante la Ley, sin evadir los padres su responsabilidad, pues los instrumentos internacionales los garantizan, y como se ha expuesto el Ecuador ha ratificado muchos de estos, siendo obligación nuestra y del Estado cumplirlos.

Los tratados internacionales de derechos y los otros tratados internacionales, son fuentes de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para entenderlos se debe realizar el siguiente análisis:

“En el Estado ecuatoriano existe la supremacía de la Constitución sobre cualquier tratado internacional, así, dispone el inciso primero del Art. 424: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. Lo cual se entendería que se trata de una antinomia, por lo que es necesario saber interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, ya que parecería que existe conflicto entre la norma internacional y la Constitución de la República.”

La familia.

La familia es el pilar fundamental de la sociedad y su protección es necesaria para asegurar sus derechos y obligaciones para los miembros de la familia, por estas razones el estado debe brindar apoyo y protección a cada uno de los integrantes y así poder ejercitar su derechos y obligaciones.

El origen de la palabra familia proviene de la voz latina "Fames" que significa hambre y "Famulus" que significa sirviente o esclavo doméstico.



Con la creación del Estado nace la gran familia, esta hace que el poder político de la familia desaparezca, La familia en el derecho romano se regía por el "Pater Familias" que significa padre de familia, es decir, la cabeza de la familia romana le pertenecía al hombre no importaba si este estuviera soltero o casado ya que la mujer nunca podía ser la cabeza de la familia. Al padre de familia le permitían disponer de la vida de los miembros de esa familia como venderlos como esclavos o matarlos ya que no dependían de nadie.

La familia y la sociedad deben cumplir, para lograr que los niños, niñas y adolescentes dignifiquen su vida mediante el respeto a su dignidad humana como cualidad innata desde que fue concebido, es responsabilidad primordial de quienes somos parte de este país modificar la forma de crear políticas públicas, pues existe la normativa legal que las promueve, la asignación presupuestaria que garantiza su aplicación e implementación, y la necesidad urgente de generar cambios en la vida de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan el Ecuador, para lo que debemos cambiar la forma de interactuar en nuestra sociedad, pues si bien ya existen políticas públicas que tratan de abrazar todos los ámbitos de la vida de los ecuatorianos y ecuatorianas, no nos hemos involucrado directamente para corregir errores y cambiar metas.

La Declaración Universal de los Derechos humanos (Resolución 217 A, 1948), establece que:

“La familia es el elemento fundamental en la sociedad que tiene derechos, principios y valores los mismo que tienen la protección del Estado.”

En el 2008 en el Ecuador entro en vigencia la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449, 2011), la cual consta con parámetros, derechos y obligaciones de los ciudadanos y las atribuciones del Estado, en lo que se refiere a la familia la Constitución de la República del Ecuador establece sus pautas generales para su actuación en los artículo 26 y 29 que hablan de los derechos y responsabilidades de las familia y la sociedad, que se encargaran del proceso educativo de sus hijos y escoger la educación acorde a los principios, creencias y opiniones pedagógicas.

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 35, 44, 45,46, 66 letra b), 81 prescriben que:

“el estado la sociedad y la familia, corresponsablemente, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, prevaleciendo sobre los de las demás personas, para lo que emitirán políticas de



prevalencia con búsqueda de resultados importantes en la vida de este grupo de personas.”

En el artículo 341, ibídem, establece:

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, promulgado en 2003, complementa la Constitución en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y establece normas detalladas sobre la familia y sus responsabilidades.

El Código reconoce a la familia como el entorno fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en sus diversas formas y estructuras, ya sean nucleares, extensas o de cualquier otra conformación.

Derechos y Deberes de la Familia:

“Art. 5: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es responsable de asegurar el desarrollo integral de sus miembros menores.”

“Art. 7: Los padres y las madres tienen la responsabilidad de educar, alimentar, proteger y amar a sus hijos e hijas, respetando sus derechos y promoviendo su bienestar.”

“Art. 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”

“Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”



Derecho a la Identidad y Nacionalidad:

“Art. 19: Establece el derecho de los niños a ser registrados al nacer y a obtener una nacionalidad.”

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar:

“Art. 22...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.”

“Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.”

“En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.”

“El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”

Derecho a la Educación y Desarrollo Integral:

“Art. 37: Garantiza el derecho a una educación que fomente el desarrollo integral, con la participación de la familia, la comunidad y el Estado.”

“Art. 38: Los padres deben asegurar la asistencia regular de sus hijos a la escuela y apoyar su proceso educativo.”

Derecho a la Salud y Nutrición:

Art. 25: Asegura el acceso a servicios de salud y nutrición adecuados, y enfatiza el rol de la familia en promover una vida saludable.

Derecho a un Ambiente Familiar Seguro:

Art. 45: Los niños tienen derecho a vivir en un entorno seguro y protegido, libre de violencia y abuso. La familia debe proporcionar un entorno de amor y respeto.



Responsabilidad Parental y Protección Contra la Violencia:

“Art. 106: Define las responsabilidades y derechos de los padres en cuanto a la crianza y educación de sus hijos, asegurando su bienestar físico y emocional.”

“Art. 107: Los padres deben actuar en el mejor interés del niño, priorizando su desarrollo integral y respetando sus derechos.”

Protección Contra la Violencia y el Maltrato:

“Art. 76: Establece medidas de protección contra el maltrato, abuso y explotación, con un énfasis en la prevención y el apoyo a las víctimas.”

“Art. 77: Obliga a las autoridades a intervenir en casos de violencia doméstica y a proporcionar asistencia y protección a los menores afectados.”

Políticas Públicas y Servicios de Apoyo:

“Art. 204: El Estado debe desarrollar políticas públicas que apoyen a las familias en la crianza de sus hijos, proporcionando servicios de salud, educación y protección social.”

Servicios de Apoyo Familiar:

“Art. 205: Se establecen programas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo asesoramiento y apoyo psicológico, para fortalecer el entorno familiar y asegurar el bienestar de los niños.”

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en conjunto con la Constitución, proporciona un marco robusto para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando el papel crucial de la familia en su desarrollo y bienestar, y estableciendo claras responsabilidades y mecanismos de protección para asegurar un entorno familiar seguro y estable. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.



Será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. La Disposición Transitoria Sexta de nuestra Norma Suprema, determina:

“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.”, instaurando el sistema nacional de inclusión que abarca a todos los consejos, perdiendo la posibilidad de fortalecer el trabajo que existía dedicado específicamente a niños, niñas y adolescentes.”

El Consejo de Igualdad Intergeneracional, organismo creado en 2014, está a cargo de las políticas para niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Es decir, de la población, a lo largo del ciclo de la vida, pues se constituyen en organismos técnicos de asesoramiento, formulación de la política pública y observancia.

Se hace necesario articular el accionar de todos los ministerios, para determinar estrategias que eviten esa vulneración de derechos, de ahí esta propuesta que busca promover la especificidad en la protección de los niños, niñas y adolescentes, para permitir el fortalecimiento y aprobación de leyes que se refieran a la protección y promoción de derechos, normativa importante, que permitirá articulaciones entre organismos públicos como privados, ya que existe la preocupación de algunos actores por la pérdida de la especificidad en el tema de derechos de niñez, pues si bien nuestra Constitución trae una nueva visión sobre grupos de atención prioritaria, habla de integralidad (intergeneracional), eso está repercutiendo en la especificidad. La creación del Consejo Intergeneracional permitió que se descuiden los derechos de la niñez.

La construcción de un sistema de protección integral específico que busque la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, significa integrar, coordinar y determinar objetivos comunes para los servicios e instituciones vinculados con la niñez ya que en la práctica no existe un sistema sino un conjunto de políticas y servicios que pretenden priorizar el interés superior, pero que no lo ha logrado por haberse perdido la especificada en el tratamiento a este grupo poblacional.

La existencia de un sistema de protección integral a niños, niñas y adolescentes significaría poder contar con mecanismos concretos para la aplicación de la ley para que se cumplan efectivamente sus derechos.



Al tratar temas específicos y conocer los problemas que afectan a los niños, niñas y adolescentes, se busca fomentar la participación de la comunidad a fin de cumplir su rol en la vida de este importante sector de la sociedad, y a la vez generar espacios para que desde lo local se considere las particularidades y de esa manera se reconozcan sus problemas y se construyan políticas a su favor, con recursos económicos suficientes.

A través del reconocimiento de problemas específicos que afectan la vida de los niños, niñas y adolescentes, mediante la aplicación de políticas específicas se visibilizaría la solución más directa a la problemática que los afecta.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, a simple vista parece que solo agrupó grupos etarios al establecer la creación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, sin embargo, la incidencia de maltrato a niños, niñas y adolescentes, ha implicado que el sistema nacional descentralizado de protección integral haya perdido espacio en el desarrollo social del estado.

Esta propuesta significaría crear una estructura estatal, en el que se tome en cuenta la historia de nuestro país y el afán de conseguir cambios significativos en la vida, a través del respeto a la dignidad que se merecen los seres más vulnerables de nuestra sociedad.

El sistema de protección integral de niñez y adolescencia a implementarse estaría diseñado de los siguientes organismos:

1. Organismos de planificación de la estructura sistemática que el estado organice para implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia con ámbito nacional.
2. Organismos locales que abarquen el territorio provincial, que estructuren sistemáticamente a las entidades cuya misión es la protección integral de niños, niñas y adolescentes, encargados a su vez de organizar microestructuras cantonales y parroquiales en su jurisdicción.
3. Organismos de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como. Función Judicial, Fiscalía, Defensoría Pública penal, Defensoría del Pueblo y entidades de atención.
4. Organismos de acogida de niños, niñas y adolescentes, víctima de violencia o tratos crueles.
5. Organismos de atención en temas específicos que restituyan derechos transgredidos, en los que se involucrarán entidades públicas o privadas.



Fuentes Bibliográficas:

Ávila Linzán, Luis Fernando, Repertorio Constitucional 2008-2012, Quito-Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.

Constitución Política del Ecuador. 1998

Constitución de la República de Ecuador. R.O: 449 – 2008 Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008).

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Reflexiones. Cuatro Módulos. Quito – Ecuador.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2/09/1990 de conformidad con el artículo 49.

Código de la Niñez y Adolescencia. Publicada por Ley No. 100. Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003. Última modificación: 29 -marzo-2023

Declaración Universal de los Derechos humanos (Resolución 217 A, 1948)

UNICEF, Problemas y Propuestas desde la Niñez y Adolescencia Indígena del Ecuador. Quito – Ecuador.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. R.O. S: 283 de 07 de julio de 2014

TEMA: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIA

AUTORA: Abg. MSc. Maritza Elizabeth Aguilar Gómez.

PUBLICACIÓN: Revista Académica Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU"

PAGINA WEB: <https://www.cadhu.ec/revista-académica>



REVISTA ACADÉMICA

Coordinadora Andina de los Derechos Humanos
"CADHU"



ENLACE URL:

https://www.cadhu.ec/_files/ugd/71290a_8450b36063b7447194e978da5c64c74c.pdf

Lugar y fecha: Ecuador-Quito, lunes 15 de enero del 2024

ISBN: 978-9942-45-728-8

